

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado vía digital.

II. Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

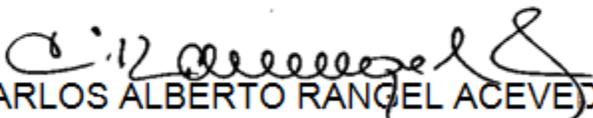
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada con la respectiva constancia.

4. Sin costas, por así solicitarlo la parte demandante.

5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez